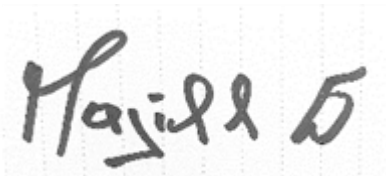


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de abril de 2022. Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante se pronunció. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0359

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JULIO CÉSAR ARIAS ARIAS C.C. 10.280.570
Demandado:	JISETH MELISSA ARIAS ORTIZ C.C. 1.053.853.601
Radicado:	2022-00016

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MARTES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de*

Emergencia Económica, Social y Ecológica>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Acta de Audiencia celebrada el 18 de julio de 2011 en el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales dentro del proceso de REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MEORES promovido por el aquí demandante contra la señora ANA KARINA ORTIZ OSORIO como representante legal de JISETH MELISSA ARIAS ORTIZ.
- Constancia de no conciliación por inasistencia de la convocada No. 191-1708-21 de fecha 26 de agosto de 2021.
- Registro Civil de Nacimiento de JISETH MELISSA ARIAS ORTIZ.
- Declaración Notarial Extraprocesal No. 3063 realizada por YURY MARCELA POSADA TOBÓN el 25 de octubre de 2021 en la Notaría Quinta de Manizales.
- Registro Civil de Nacimiento de César David Arias Posada.

- Registro Civil de Matrimonio correspondiente al demandante con la señora Yury Marcela Posada Tobón.

DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Diploma de Bachiller Académico expedido a nombre de la demandada por la Escuela Normal Superior de Caldas de fecha 29 de noviembre de 2014.
- Certificación expedida por la Universidad de Caldas el 5 de agosto y 17 de diciembre de 2021 y 2 y 3 de marzo de 2022.
- Derecho de petición dirigido a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de:

- ANA KARINA ORTIZ OSORIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverá el demandante a instancias de la parte demandada.

DECLARACIÓN DE PARTE

Que deberá ser absuelto por la parte demandada.

SOLICITADAS CON EL PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Derecho de petición radicado el 5 de abril de 2022, vía correo electrónico, ante la Universidad de Caldas.
- Constancia expedida el 15 de marzo de 2022 por el Centro de Comercio y Servicios SENA Regional Caldas.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverán la parte demandante y la demandada a instancias del Despacho.

DOCUMENTAL

Se ordena oficiar a la Policía Nacional CASUR, para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirvan informar con destino a este proceso si el señor **JULIO CÉSAR ARIAS ARIAS C.C. 10.280.570** labora al servicio de dicha entidad, en caso afirmativo expondrá a cuánto asciende la totalidad de sus ingresos por concepto de salarios, primas, vacaciones y demás prestaciones económicas.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf0411313090e8b9c156e522dffe7a6a0f6f66b8d81700e6dbbd99581b81a3f**

Documento generado en 18/04/2022 03:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>